



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dos de mayo de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	719
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	JUAN PABLO MUÑOZ URIBE
Radicado	05 001 40 03 007 2019 00917 00
Temas y subtemas	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Mediante memorial que antecede, la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con facultad expresa para recibir, presenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación, en orden a ello y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo, promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de JUAN PABLO MUÑOZ URIBE por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del vehículo con placas DFU177 de propiedad del demandado señor JUAN PABLO MUÑOZ URIBE de la Secretaría de transporte de Medellín. LÍBRESE oficio.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de la quinta parte que excede el salario mínimo legal o convencional que el demandado JUAN PABLO MUÑOZ URIBE devenga al servicio de DISTRIBUIDORA TROPICANA S.A.S. Sin Lugar a librar oficio por cuanto no se diligenció el que decretó el embargo.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

QUINTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

SEXTO: Se incorporan memoriales, sin trámite, teniendo en cuenta que el presente proceso término por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 056 (E)** Hoy **3 de mayo de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e97733f861e654fcd96b9e5ae44409ba1f5eebb04e266720d6eb08eb365929e**
Documento generado en 02/05/2022 11:19:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>